

APORTACION DE CARMONA A LA GUERRA
DE GRANADA

Manuel González Jiménez

La guerra de Granada es uno de los temas históricos que cuenta con una más copiosa bibliografía. La sugestión del tema y la abundancia de noticias de toda índole sobre el mismo explican la existencia de centenares de estudios de todo tipo en torno al episodio final de la Reconquista¹. Sin embargo, a pesar de lo mucho que se ha escrito, no se ha dicho todo. Todavía son posibles las precisiones, las matizaciones que permitan ilustrar, con ejemplos concretos, la magnitud del esfuerzo colectivo que esta guerra supuso para la Castilla de finales del xv. Esto justifica que desde hace algún tiempo los historiadores se vengán interesando por analizar, desde una perspectiva local, las aportaciones concretas de regiones, ciudades y villas al esfuerzo general². Tales estudios permiten, sin duda, profundizar en algo que me parece incuestionable y que las crónicas o la documentación central apenas dejan entrever: las repercusiones socioeconómicas de la guerra sobre las poblaciones que soportaron directamente el peso de la misma. En este sentido, es magnífica la revisión del tema llevada a cabo por mi maestro el profesor CARRIAZO, en su *Historia de la Guerra de Granada*³, en la que utiliza e incorpora la riquísima documentación sevillana, especialmente la incluida en el *Tumbo de los Reyes Católicos*⁴ y en los *Papeles de Mayordomazgo*⁵.

Hace años, con motivo de la redacción de mi memoria de licenciatura, tuve ocasión de ponerme en contacto con el tema de la guerra de Granada, analizando la participación de Carmona en la misma. Entonces pude reunir una abundante documentación original inédita, conservada toda ella en el Archivo Municipal de Car-

1. Véase en M. A. LADERO QUESADA, *Castilla y la conquista del Reino de Granada*, Valladolid, 1967, p. 313 y ss. una amplísima bibliografía sobre este tema.

2. Entre los estudios más recientes sobre aportaciones particulares a la guerra destacamos los siguientes: E. BENITO RUANO, *Aportaciones de Toledo a la Guerra de Granada*, en «Al-Andalus», XXV (1960); del mismo autor, *Aportaciones de Madrid a la Guerra de Granada*, «Anales del Instituto de Estudios Madrileños», VIII (1972), y M.ª JESÚS SUÁREZ ALVAREZ, *Aportaciones de Asturias a la Guerra de Granada*, en «Asturiensia Medievalla», I (1972).

3. *Historia de España*, dirigida por don R. MENÉNDEZ PIDAL, tomo XVII, vol. I, Madrid, 1969.

4. Ed. y estudio por J. DE M. CARRIAZO. Han aparecido hasta la fecha los volúmenes I al V, que cubren el período de 1474-1492.

5. Don FRANCISCO COLLANTES DE TERÁN está llevando a cabo la edición del Catálogo de este magnífico fondo documental, del que se han publicado dos volúmenes: *Inventario de los Papeles del Mayordomazgo del siglo xiv*, Sevilla, 1968, e *Inventario de los Papeles del Mayordomazgo del siglo xv*, vol. I (1401-1416), Sevilla, 1972.

mona, documentación que me ha permitido redactar estas notas. A excepción de algunos pocos documentos publicados o reseñados por J. HERNÁNDEZ DÍAZ, A. SANCHO CORBACHO y A. COLLANTES DE TERÁN en su *Colección Diplomática de Carmona*, conservados en los legajos de Cartas y Provisiones Reales correspondientes al reinado de los Reyes Católicos, la mayor parte de la documentación procede de las *Actas Capitulares* (1482-1492) y de un legajo de Cuentas del siglo xv.

I. APORTACION HUMANA

Era natural que el esfuerzo humano de la guerra pesase sobre los concejos andaluces. Su proximidad al teatro de las operaciones militares, la mayor rapidez de concentración de los efectivos humanos exigidos en cada momento y, sobre todo, el carácter de marca fronteriza propio del valle del Guadalquivir desde el momento mismo de la repoblación en el siglo XIII y, en consecuencia, la larga tradición que hacía recaer sobre la zona la vigilancia de la frontera con el reino granadino, justificaban esta mayor participación de los concejos andaluces en la guerra. Por ello, el papel que en ella desempeñaron las mesnadas concejiles de Andalucía fue en todo momento muy importante.

Carmona fue uno de los concejos que de forma más constante acudió con sus hombres al llamamiento de los Reyes Católicos. Desde la ruptura de las hostilidades en 1482⁶, las tropas del concejo de Carmona participaron en casi todas las operaciones de la guerra. Año tras año, con una regularidad que a veces debió resultar agobiante, fueron llegando a la villa las cartas reales de apercibimiento solicitando hombres, soldados y recueros, para las distintas campañas. El análisis detallado de la documentación carmonense permite elaborar el siguiente cuadro estadístico, que expresa suficientemente la importancia del esfuerzo humano exigido por los reyes a Carmona:

Año	Campañas	Jinetes	Peones	Recue- ros	Carre- teros
1482	1.º socorro de Alhama (mayo) ⁷	100	235	—	—
	Campaña de Loja (julio)	— ⁸	—	—	— ⁹
	2.º socorro de Alhama (sep.) .	— ¹⁰	—	—	—
1483	Socorro de Alhama y tala de de Granada (junio)	60	500	150	—
	2.ª entrada en Granada (ago.).	50	400	—	—

6. En la toma de Alhama murió el alcaide-corregidor de Carmona Sancho de Avila. Cfr. E. DEL PULGAR, *Crónica de los Reyes Católicos*, II, p. 8 Ed. y estudio por J. de M. Carriazo. Madrid, 1943.

7. Carmona debió de acudir con el número de jinetes y peones consignado, pero en realidad parece que sólo acudieron 75 lanzas y 170 peones. A. M. C., *Actas Capitulares, 1483* (sin foliar).

Aportación de Carmona a la guerra de Granada

Año	Campañas	Jinetes	Peones	Recue- ros	Carre- teros
1484	Tala de Málaga (abril)	100	500	50	—
	Cerco de Alora (junio)	50	500	—	—
	Cerco de Setenil (sept.)	50	200	25	60
1485	2.º cerco de Loja (enero) ¹¹ ...	50	300	—	—
	Conquista de Ronda (mayo) ¹² .	50	300	—	—
	Desastre de Moclín (sept.) ¹³ .	86	351	—	—
1486	Loja:				
	1.º reclutamiento (agosto)	60	300	50	—
	2.º reclutamiento (diciembre) .	30	50	—	—
1487	Málaga:				
	1.º reclutamiento (abril) ¹⁴ ...	100	400	200	—
	2.º reclutamiento (junio)	—	40 ¹⁵	—	—
1488	Conquista de Vera (junio) ¹⁶	—	—	—	—
	Reparación de la fortaleza de Corneja (octubre)	30	350	—	—
1489	Baza y Almería:				
	1.º reclutamiento (mayo)	60	400 ¹⁷	250	—
	2.º reclutamiento (agosto) ...	20	150	—	—
	3.º reclutamiento (octubre) ...	—	20 ¹⁸	67	—
1490	1.ª tala de Granada (mayo) ¹⁹ .	—	—	—	—
	2.ª tala de Granada (agosto) ...	100	500	150	—
	Socorro de Baza (agosto) ²⁰ ...	—	—	—	—
	Guarnición en Almería (ago.)	—	44	—	—
1491-92	Granada:				
	1.º reclutamiento (abril)	40	200	225	—
	2.º reclutamiento (diciembre)	30	200	—	—
	Guarnición en Almería	25	50	—	—

8. Sin datos. Si bien existe documentación sobre los preparativos de la campaña, en especial una cédula de la Reina (Córdoba, 24 de junio), mandando que la gente de Carmona estuviese concentrada en Osuna para el día 3 de julio, no se conserva ninguna carta de apercibimiento en la que se especifique el número de hombres que debían participar en el primer cerco de Loja.

9. En el primer cerco de Loja debió participar Carmona con un número nutrido de carreteros, a juzgar por una cédula del Rey (Córdoba, 5 de junio), en la que se comisionó a Luis de Villandrando para que averiguase el número de carretas que había en la villa y «las alquile a sus dueños... para llevar mi artillería el real». *A. M. C., Act. Cap. 1482.*

10. Igualmente, sin datos. Sabemos que Carmona envió a Alhama 1.000 bestias para llevar alimentos. *J. HERNÁNDEZ DÍAZ..., Colección Diplomática de Carmona, p. 92. Sevilla, 1942.*

11. De este segundo cerco de Loja sólo se hace eco el cronista Palencia. *M. A. LADERO QUESADA* no alude a esta expedición frustrada. Sí, en cambio, *CARRIAZO, ob. cit.*, pp. 569-570. La documentación de Carmona confirma la existencia de esta campaña. *A. M. C., Act. Cap. 1485, 12 y 14 de enero.*

12. Sin datos. Las cantidades reseñadas proceden de *M. A. LADERO QUESADA, ob. cit.*, p. 254

13. Sin datos. *M. A. LADERO QUESADA, ob. cit.*, p. 255. Según carta de petición al cabildo de Francisco Tundidor, peón lancero, «la gente de la dicha villa no auía resçebido daño en el desbarato de Monclín». *A. M. C., Act. Cap. 1486, 18 de julio.*

14. Todas las cartas de apercibimiento hacen referencia a este número. En cambio, en *Act. Cap. 1487, 19 de marzo*, se habla de un reclutamiento de 60 lanzas y 300 peones, que coinciden casi con las que da *M. A. LADERO QUESADA, ob. cit.*, p. 261.

15. En cédula de Fernando el Católico (Real de Málaga, 3 de junio) se pedían 40 espingarderos. Sólo pudieron ser contratados, y en Sevilla, 37. *Act. Cap. 1487, 7 y 11 de junio.*

16. Las *Act. Cap.* están incompletas en los meses iniciales y centrales de este año. Creemos que en esta campaña no participaron fuerzas sevillanas, ya que la expedición se organizó desde Murcia. Tal vez las únicas tropas andaluzas que participaron fueron las mesnadas del marqués de Cádiz.

17. *F. DEL PULGAR, ob. cit.*, II, p. 366, da el número de 300. Pero, además, acudieron 100 peones cavadores para servir a la artillería. *A. M. C., Act. Cap. 1489, 11 de abril.*

18. Estos peones fueron azadoneros, exigidos por el Rey en cédula de 9 de octubre «para las muchas bastidas e cauas y baluartes e otras muchas cosas que continua mente se fassen en las estancias e cerco desta çibdat de Baça...» y para suplir a los que habían enfermado o se habían ido. *A. M. C., Act. Cap. 1489, 16 de octubre.*

19. Sin datos.

20. Según cédula real (Córdoba, 30 de julio), Alfonso de Toledo fue comisionado para llevar

A estos hombres deberían añadirse los caballeros de gracia, hidalgos, vasallos de «acostamiento», mercenarios, voluntarios, etc. La documentación del Archivo Municipal apenas dice nada sobre ellos. M. A. LADERO QUESADA ofrece en su obra datos que permiten llenar esta laguna, al menos en parte. Según la documentación de Simancas, los vasallos de «acostamiento» de Carmona, jinetes, por lo general, participaron en la guerra en número de:

1484	35 ²¹
1485	14 ²²
1486	18 ²³
1487	29 ²⁴
1489	37 ²⁵

La guerra de Granada también conoció el problema de las deserciones. Tal vez ésta sea la medida más exacta para calibrar hasta qué punto la duración de las campañas y de la guerra misma pesaba sobre la pobre gente que debía abandonar sus casas y su trabajo para acudir a una empresa que les decía muy poco y que los estaba empobreciendo cada vez más. Véase, si no, una cédula del rey Fernando (Córdoba, 25 de mayo de 1483) que alude sin rodeos a desertores de la tierra de Córdoba ²⁶. Otros documentos hablan de gente que, habiendo recibido sueldos, no acudieron a la guerra, o bien se marcharon del real sin licencia de los reyes ²⁷.

II. APORTACION MATERIAL

La aportación material de Carmona a la guerra de Granada se tradujo, principalmente, en víveres y animales para transportarlos. Más arriba he destacado la constante presencia de los recueros y carreteros de Carmona en las distintas campañas de la guerra. Su cometido básico fue acarrear al real el trigo, cebada y otros alimentos que Carmona facilitaba a las tropas cristianas. En ocasiones, como en 1482, los reyes contrataron de forma masiva las carretas y

a Baza 20.000 fanegas de trigo. Indudablemente, Carmona debió participar en este socorro, con trigo y recueros.

21. *Ob. cit.*, p. 242.

22. *Ibid.*, p. 255.

23. *Ibid.*, p. 258.

24. *Ibid.*, p. 261.

25. *Ibid.*, p. 272.

26. Véase Documento núm. 2.

27. Carta de los RR. CC. (1485, noviembre, 9. Alcalá de Henares) a los concejos de Loja, Tocina, Alcolea y Cantillana. A. M. C., Act. Cap. 1485. Ver documento núm. 7. Ver también Act. Cap. 1489, 16 de octubre. Damos el texto en documento núm. 19.

Aportación de Carmona a la guerra de Granada

animales de tiro que había disponibles en la villa²⁸. Los datos numéricos que aparecen en la documentación son los siguientes:

Año	Trigo	Cebada	Asnos y acémilas	Bueyes
1482	—	—	1.000	—
1483	250 f.	—	500	—
1484	—	—	217	120
1486	—	—	150	—
1487	4.000 f. ²⁹	5.000 f. ³⁰	950 ³¹	—
1489	4.000 f.	4.000 f.	700	—
1490	— ³²	—	300	—
1491-92	500 f. ³³	500 f. ³⁴	450	—

El esfuerzo económico fue especialmente intenso en los años de 1487-1490, coincidiendo con años de malas cosechas³⁵. Para hacer frente a las demandas de los reyes Carmona tuvo que aprovisionarse de cereales comprados fuera del término³⁶. En estas circunstancias, facilitar alimentos a las tropas debió suponer, sin duda, un esfuerzo tremendamente agotador.

III. APORTACION ECONOMICA

Naturalmente, las exigencias de la guerra no se reducían a la aportación más o menos cuantiosa de hombres y víveres. Aun siendo ésta importante, las guerras se ganan, por lo general, con dinero. M. A. LADERO QUESADA ha estudiado con detalle lo que él llama «el respaldo financiero» en sus distintas modalidades³⁷. Los reyes,

28. Véase *Documento* núm. 1. El alto número de asnos y acémilas pedido en 1482 para llevar víveres a Alhama fue uno de estos servicios de carácter extraordinario.

29. Más 200 cargas de harina. *A. M. C., Act. Cap., 1487*, junio.

30. Añádanse 80 cargas de vino y cebada (19 de abril), 100 cargas de cebada (7 de mayo), 10 cargas de vino y 60 de cebada (8 de mayo). *Act. Cap. 1487*.

31. Con fecha de 12 de septiembre el Comendador Mayor de León don Gutierre de Cárdenas solicitaba 150 ó, al menos, 130 bestias «muy buenas y con personas fiables» para transportar el botín obtenido en Málaga. *Ibid.*

32. Para el socorro de Baza los reyes ordenaron recoger 20.000 «anegas» de pan. Ignoramos con qué cantidad acudió Carmona a este servicio.

33. Más 50 cargas de pan amasado. *Act. Cap. 1491*, 10 de mayo

24. La cantidad solicitada fue de 1.500 fanegas de cebada. Fue posteriormente reducida a 500 fanegas. *Ibid.*

35. Vide A. BERNÁLDEZ, *Memorias del reinado de los Reyes Católicos*. Ed. y estudio por M. GÓMEZ MORENO y J. DE M. CARRIAZO, Madrid, 1962, pp. 166-167 y 204-205. Véanse documentos números 9 y 10.

36. *Act. Cap. 1491* (sin fecha), carta dirigida al concejo de Sevilla justificando la prohibición se realizaban en la Casa de la Moneda. Se pueden encontrar desde un sacristán a un frutero, la diferencia compensada con la exención del pago de algunos tributos.

en más de una ocasión, hubieron de recurrir al préstamo de dinero por particulares para hacer frente al gasto enorme que determinadas campañas suponían. Carmona, como otros concejos de realengo, hubo de aportar entonces su contribución. Así, en 1489, en vísperas de la campaña de Almería, por carta dada en Medina del Campo, a 4 de marzo, solicitaron de la villa un préstamo de 200.000 mrs. Según se desprende del documento en cuestión sólo debían contribuir al préstamo aquellos cuyas cuantías superasen los 50.000 mrs.³⁸. Estos maravedíes fueron devueltos, según LADERO, hacia 1492³⁹.

Pero este tipo de aportación económica fue excepcional. Lo normal era contribuir al gasto de la guerra pagando los sueldos de los soldados que Carmona enviaba a la misma. Las cartas de aperciamiento repiten, a veces de una manera insistente, que los soldados debían acudir al lugar escogido para concentración de las tropas provistos de talegas con provisiones de boca para un número determinado de días (¿quién pagaba el importe de estos víveres?), y que, una vez llegados al real, los reyes les mandarían «pagar el sueldo que les montare auer desdel día que partieren de sus casas fasta que bueluan a ellas»⁴⁰. Excepcionalmente, en alguna ocasión los funcionarios reales llegaron a pagar antes de que las milicias del concejo saliesen de Carmona⁴¹. La documentación de Simancas registra algunos de estos pagos: Así, por ejemplo, los arrieros de Carmona que llevaron provisiones al real de Málaga en 1487 recibieron 579.775 mrs.⁴². Pero, como escribe E. BENITO RUANO, la promesa de pagar los sueldos de los hombres de armas «era, las más de las veces, letra muerta»⁴³. Cuando la guerra entró en su fase más intensa, a partir de 1485, el concejo de Carmona pagó normalmente los sueldos de los jinetes y peones. La fórmula arbitrada para reunir el dinero de las soldadas fue realizar periódicamente derramas y repartimientos entre los vecinos de las distintas collaciones. Sólo se eximieron los recueros, en razón del servicio que prestaban⁴⁴. La documentación conservada en el legajo de Cuentas del siglo xv es fragmentaria, pero suficiente, sin duda, para

37. *Ob. cit.*, pp. 199-223.

38. *A. M. C., Leg. de Cartas y Provisiones Reales, 1474-1489. Véase documento núm. 28.*

39. *Ob. cit.*, p. 296. Parece que el préstamo ascendió a 195.000 mrs.

40. *A. M. C., Cap. 1483, 18 de mayo.*

41. *Ibid.*, 30 de mayo.

42. *M. A. LADERO QUESADA, ob. cit.*, p. 291.

43. *Aportaciones de Toledo a la Guerra de Granada, p. 46.*

44. Véase documento núm. 3.

comprender hasta qué punto debió resultar agobiante esta demanda creciente de dinero:

REPARTIMIENTOS	CUANTIA
1486	267.900 mrs.
1489	147.300 »
1490	1.085.644 »
1491: 16 de abril	56.000 »
22 de mayo	149.108 »
24 de octubre	103.152 »
29 de noviembre	84.860 »
12 de diciembre	127.825 »
1492: 2 de febrero	89.092 »
9 de marzo	200.462 »
1 de mayo	327.171 »

Otras cuentas nos hablan del dinero pagado a los soldados de la villa. Los libramientos conservados son los siguientes:

1491: 22 de mayo	149.108 mrs.
24 de octubre	81.680 »
29 de noviembre	81.564 »
12 de diciembre	127.825 »
(sin fecha)	234.000 »
1492. 2 de febrero	89.562 »
1 de mayo	340.844 »
(sin fecha)	160.325 »
(sin fecha)	56.000 »

Finalmente, hay que reseñar otro servicio de carácter económico prestado por Carmona a los reyes. Como se sabe, entre los cautivos hechos en Málaga en 1487 había 450 judíos que fueron rescatados por don Abraham Señor. Estos judíos fueron llevados en dos galeras a Sevilla y desembarcados en el Bodegón del Rubio el 1.º de octubre⁴⁵, antes de ser repartidos por diversos lugares. A Carmona cupo un cierto número de judíos que fueron alojados, mientras se pagaba su rescate, en el Alcázar Real. El 12 del mismo mes, probablemente desde Córdoba, escribieron los reyes a Carmona para que, como dice la nota final de su carta, «en la villa de Carmona se fagan los colgadisos en la fortaleza a los judíos de

45. J. DE M. CARRIAZO, *ob. cit.*, pp. 723-725.

Málaga»⁴⁶. En el cabildo celebrado el día 18 se acordó construir aposentos tejados, con cargo a los bienes de propios. En las Actas Capitulares de 1487 se conserva una relación «de las cosas que son menester para las casas de los jodíos que se han de faser en el alcázar por mandado del rey nuestro señor»⁴⁷. Las arcas del concejo estaban agotadas y el dinero hubo de ser adelantado por particulares. En el cabildo del día 25, «por que non se eche por derrama», el corregidor Pedro de Avila y los regidores Bartolomé de Boga y Rodrigo de Góngora anticiparon 15.000 mrs. para las obras que habían de hacerse para alojamiento de los judíos asignados a Carmona⁴⁸.

46. Ver documento núm. 15.

47. A. M. C., Act. Cap. 1487, 18 de octubre.

48. *Ibid.*, 25 de octubre. Entre los gastos de la Hacienda Real del año de 1491 figura éste: «Alcaide de Carmona, de la costa de los cautivos judíos y moros de Málaga, 100.000 mrs.». M. A. LADERO QUESADA, *La Hacienda Real Castellana entre 1480 y 1492*, p. 91, Valladolid, 1967.

DOCUMENTOS

1

1482, junio 5.—Córdoba.

Cédula del rey al concejo de Carmona por la que se comisiona a Luis de Villandrando, contino de su casa, para que alquile en la villa todas las carretas que hubiese, para llevar la artillería al real.

A. A. M. C., Actas Capitulares, 1482.

«El rey: Concejo, alcaldes, regidores, caualleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la noble villa de Carmona. A esa villa va Luis de Villandrando, contino de mi casa, para saber todas las carretas que en esa dicha villa ay e las alquile a sus dueños, para que estén prestas para quando fuere menester, para llevar mi artillería al real. Y por que esto es cosa que mucho cunple a mi seruiçio, vos mando e encargo que luego con toda diligencia le fagáis alquilar todas las dichas carretas que ende ouiere e los bueyes e mulos que para ello fuere menester, e que los dueños que las touieren resciban sumas para que las tengan prestas para quando fuere menester para lo suso dicho, los quales le fagan recabdos e se obliguen que las darán luego que ge las demandare, e luego les façed relación e quenta de las carretas que ouiere, syn que falte ninguna, ca sy nesçesario es para vos apremiar sobre ello e poner penas a los que touieren las dichas carretas, por esta mi cédula do poder conplido al dicho Luis de Villandrando, las quales le serán pagadas al presçio que valieren, segund que en semejante caso sea costunbre faser. Y pues esto vedes que es cosa que mucho cunple a mi seruiçio, vos mando que con toda diligencia lo pongades en obra.

De Córdoua, a çinco días de junio de LXXXII años.

Yo el rey.

Por mand(ado del rey nuestro señor...).

2

1483, mayo 25.—(¿Córdoba?).

Cédula del rey don Fernando al corregidor y justicias de Carmona mandando no acojan en la villa a ciertos peones de Córdoba que habían desertado.

A. Actas Capitulares, 1483, f.. 5 b.

El rey: Mi corregidor e alcaldes e otras justicias de la noble villa de Carmona o vuestros lugartenientes o qual quiera de vos. A mí es fecha relación que algunos peones veçinos e moradores desta çibdad de Córdoua o de su tierra, después que yo mandé maherir peones para entrar el regno de Granada, se han ido a esa villa e sus términos, so color de seguir los peones

della. Y por que sy a esto se diere logar, la mayor parte de la gente que para faser la dicha entrada está maherida faltaría, de que se recreşería grand deseruiçio de Dios e mío, por ende yo vos mando que luego que ésta vié-redes, fagáis pregonar pública mente que ningunos vesinos ni moradores desta çibdat de Córdoba ni de su tierra no esté ende y luego se buelva cada vno para el logar de la dicha çibdat donde es vesino e morador, so pena de muerte, e que ningund vesino desa dicha villa en adelante no lo acoja ni tenga en su casa, ni le dé sus panes a segar, ni le dé dineros ni mantenimientos, so pena de quel que lo contrario fisiere, pierda e por el mismo fecho aya perdido todos sus bienes para la mi cámara e fisco e sea desterrado desa dicha villa e sus términos por diez años. E los pregones que asy fisié-redes, tomadlos por testimonio e enbiãdmelo, por que dende en adelante yo mande proueer sobre ello. E sy, fechos los dichos pregones, algunas persona o personas falláredes, que van o pasan contra ello, executad en ellos y en sus bienes las penas suso dichas, para lo qual vos do poder conplido. Y no fagades ende al.

Fecha a XXV días del mes de mayo de mill e quatroçientos e ochenta e tres.

Yo el rey.

Por mandado del rey, Françisco Camañas.»

3

1484, agosto 23.—s. d.

Cédula de los Reyes Católicos eximiendo a los recueros de Carmona, en atención a los servicios que prestan, de pechar y contribuir en los repartimientos.

A. Actas Capitulares, 1484.

«El rey e la reyna: Conçejo, corregidor, alcaldes, alguasil, regidores, caualleros, jurados, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la villa de Carmona. Por parte de los recueros desa dicha villa nos es fecha relación que como quiéra que nos emos mandado que sean libres e esentos de todos repartimientos e seruiçios, que vos otros les maferides e enpadronays e los faseys pechar e contribuir en los repartimientos que en esa dicha villa se fassen. E por que los dichos recueros nos syruen continua mente en las lieuas que nos mandamos faser para la çibdat de Alhama e para la villa de Alora e para las otras cosas conuenientes a la guerra de los moros, enemigos de nuestra santa fee cathólica, e agora les mandamos aperçibir e maherir para ello, por ende nos vos mandamos que de aquí adelante les no mahirades ni les fagades contribuir en los dichos repartimientos; e los repartimientos que en ellos teneyz fechos los quiteys e deys por ningunos, e aquéllos repartays por los otros vesinos e moradores desa dicha villa, pues los dichos recueros han de estar libres para las dichas lieuas cada e quando que nos de las mandaremos faser. E no fagades mandar, so pena de perdimiento de los ofiços e de dies mill mrs. para la nuestra cámara a cada vno que lo contrario fisiere.

Fecha a XXIII días de agosto, año de ochenta e quatroçientos (sic).

Pero sy los dichos recueros no fueren a nos seruir en las dichas lieuas, es nuestra merçed que no sean libres.

Yo el rey.—Yo là reyna.

Por mandado del rey e de la reyna, Alfonso de Auila.»

4

1485, enero 12.—Carmona.

Presentación de una carta real mandando apercibir en Carmona 50 jinetes y 300 peones para la campaña de Loja.

A. Actas Capitulares, 1485, 12 enero.

«En el qual dicho cabildo entró Diego de Caruajal e presentó vna carta del rey e de la reyna nuestros señores, escrita en papel e fymada de sus altetas, para Carmona, e por virtud della dixo que las gentes, çinquenta de cauallo e tresientos peones, los quales repartió, luego que estén prestos. E dello pidió testimonio. Los dichos señores lo mandamos repartir asy como dicho es.»

5

1485, enero 14.—Carmona

Pregón para que los caballeros y peones de Carmona que estaban apercibidos para la campaña de Loja estuviesen prestos y aparejados para quando sonase la campana de la oración.

A. Actas Capitulares, 1485, 14 enero.

«En viernes, XIII de enero de LXXXV años, se pregonó en la plaça pública desta villa que todos los caualleros e peones estén prestos e aparejados quando el toque de la canpana de la oración, so pena de mill mrs. al cauallero e seisçientos a cada peón.»

6

1485, junio 5.—Córdoba.

Carta de la reina doña Isabel al concejo de Carmona mandando que se enuiasen al real víveres y provisiones.

A. Actas Capitulares, 1485.

«Doña Ysabel, por la graçia de Dios, reyna de Castilla, de León..., a vos el conçejo, corregidor, alcaldes, alguasiles, regidores, caualleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la villa de Carmona, salud e graçia. Bien sabeys como por otros mis cartas vos he enbiado mandar que leuásedes mantenimientos al real donde el rey nuestro señor estouiese en tierras de moros, so las penas en las dichas nuestras cartas contenidas. E por que yo he sabido que de los dichos mantenimientos ay neçesidad en el dicho real, espeçialmente de çeuada, e cunple en ello proueer con mucha diligencia, acordé de mandar dar esta mi carta çerca dello, por la qual vos mando que luego como por ella fuerdes requeridos, syn otra luenga ni escusa alguna, enbiedes al dicho real todos los mantenimientos que ser pudiere, espeçialmente de çeuada, por manera que luego proueays en ello con mucha diligencia, o por repartimyento por las perrochas desa dicha çibdad e vezinos della, o en la mejor forma e manera que vos otros vyerdes que más presta mente los dichos mantenimientos se puedan lleuar syn falta alguna, los quales venderán en el dicho real a los presçios que quiseren syn alcabalas ni otros derechos. Sobre lo qual para solicitar e presto en que los dichos mantenimientos vayan enbío allá a Diego Orejón, contyno de mi casa, el qual vos hablará de mi parte e requerirá sobre ello. Dadle entera fee e creencia, poniendo en obra lo que vos dixere açerca desto a los plaços e so las penas que vos puserde de

mi parte, las quales yo por la presente vos pongo e he por puestas, e le do poder para las executar e mandar executar en las personas e bienes de los que ynobidentes fuerdes en no conplir e poner en obra lo suso dicho. E de como esta mi carta vos será mostrada e la cunplides mando a qual quier escriuano público que para esto fuere llamado que dé ende al que vos la mostrare testimonio sygnado con su syno, por que yo sepa en como se cunple mi mandado.

Dada en la çibdad de Córdoba, a çinco días de junio, año del nascimiento de nuestro Señor Ihu. Xpo, de mill e quatroçientos e ochenta e çinco años.

Yo la reyna.

Fernand Aluares de Toledo, secretario de nuestra señora la reyna, lo fise escreuir por su mandado.»

7

1485, noviembre, 9.—Alcalá de Henares.

Carta de los RR. CC. a los concejos de Lora, Tocina, Alcolea y Cantillana, y a los restantes del arzobispo y arzobispado de Sevilla dando una serie de disposiciones contra los que no acudieron a la guerra o se vinieron de ella sin licencia suya, y comisionando a Rodrigo Alvarez de Córdoba para que llevase a cabo una investigación sobre malversación de fondos con destino a la guerra y para que castigase a los responsables y ejecutase las penas contenidas en esta carta.

A. Actas Capitulares, 1485.

«Don Fernando e doña Ysabel, por la graçia de Dios, rey e reyna de Castilla..., a los conçejos, alcaldes, alguasiles, caualleros, escuderos, regidores, oficiales e omes buenos de las villa de Lora e Tosina e Alcolea e de la villa de Cantillana e otras villas e logares e señoríos del arçobispo e arçobispado de Seuilla e a cada vno e qual quiera de vos que esta nuestra carta fuere mostrada, salud e graçia. Sepades que a nos es fecha relaçión que algunos regidores e caualleros e otras personas desas dichas villas e logares, como quiera que por nuestro mandado fueron mandados aperçebir e llamar por nuestras cartas e mandamientos que nos viniesen a seruir para esta guerra de los moros, so pena de perdimiento de sus ofiçios e de otras penas en las dichas nuestras cartas contenidas, no vinieron a ello ni cunplieron las dichas nuestras cartas y mandamientos, e otros algunos rescibieron el sueldo que nos les mandamos pagar e non nos vinieron a seruir a la dicha guerra, e otrosí algunos, después de venidos, syn tener para ello nuestra liçençia e mandado, e contra los nuestros mandamientos e defendimientos, se fueron de la dicha guerra. E, viendo e considerando cuánto a nuestro seruicio cunple que aquesto sea punido e castigado, por que a los delinquentes sea castigo e a los otros sea enxemplo para que de aquí adelante non se atreuan a errar en lo semejante, es nuestra merçed e voluntad que sean punidos e castigados por las penas que aquí serán contenidas en esta carta:

Que los regidores e oficiales e otras personas desas dichas villas e logares que por nuestro mandado fueron aperçebidos e llamados para la dicha guerra e no vinieron, que sean suspendidos en quanto nuestra merçed e voluntad fuere de los dichos ofiçios, saluo sy no vinieron por cavsas muy legítimas, ausencia o dolençia o enfermedad o viejos o otro ynpedimento muy justo por que non pudieran venir.

E que los regidores e otros oficiales que después de venidos a la dicha

Aportación de Carmona a la guerra de Granada

guerra se fueron syn nuestra liçençia e mandado, que sean desterrados e non entren en ninguna de las dichas villas e logares de donde fueren vezinos por término de çinco meses primeros siguientes, que se cuenten desdel día quel dicho destierro les fuere puesto e notificado.

E que los caualleros e escuderos que reçibieron sueldo e non vinieron a la dicha guerra que sean desterrados de qual quiera desas dichas villas e logares de donde fueren vezinos por medio año, e paguen el sueldo que ouieren reçibido con más el dos tanto.

E que los que se fueron de la dicha guerra syn nuestra liçençia e mandado, que sean desterrados por medio año.

E asy mismo que los peones que reçibieron sueldo e non syruieron, que paguen de pena mill mrs., e paguen asy mismo el sueldo que ouieren reçibido.

E que los dichos peones que fueron aperçibidos para la dicha guerra e non quisieron reçibir el dinero ni vinieron a nos seruir, que paguen mill mrs. de pena cada vno; e en qual quier de los derechos e tasas que los dichos peones no touieren de qué paguen los dichos mill mrs., que estén presos en la çárçel pública çinquenta días.

E otrosy, por quanto a nos es fecha relación que algunos de vos los dichos ofiçiales, por vuestra abtoridad e otras algunas personas con nuestro poder e syn él, desdel año que pasó de mill e quatroçientos e ochenta e tres años a esta parte han leuado grandes sumas e contias de marauedís, asy de las penas suso dichas como de las otras penas que han delinquido en los seruiçios de la dicha guerra, lo qual todo han tomado syn nos dar rasón ni aserca de todo ello; e asy mismo algunos ofiçiales, conçejos e otras personas, después de fecho el repartimiento de la gente de cauallo e de pié e bueyes e carretas e bestias que aquella collación e villa e logar cabían han baartado e fecjo a dinero la mayor parte dello, e algunos con nuestro poder e syn él han cobrado de los dichos conçejos e collaçiones de los bueyes e carretas que no syruieron, de la contía que les fue repartida muchas contias de marauedís, diziendo que eran para la paga de otros bueyes e carretas que en lugar dellos nos mandamos tomar para la nuestra artillería, e asy mismo han baratado e fecho a dinero algunas cauallerías e peonías que se han dado a las personas que han tenido cargo de los dichos bueyes para la guarda dellos, e otrosy algunos, después de fecho el repartimiento de los dichos bueyes han dexado e soltado los buenos bueyes carreteros que auía por otros no tales en lugar dellos por dineros e otras cosas que por ello les han dado, de cuya cabsa la gente que nos mandamos llamar e asy mismo los bueyés e carretas e bestias que mandamos repartir para los seruiçios de la dicha guerra viene mucha cantidad menos de lo que nos mandamos repartir, de que se nos ha seguido e sigue mucho deseruiçio.

E asy para entender en las penas suso dichas, como para faser pesquisa e ynquisiçión sobre lo que dicho es, acordamos de enbiar allá a Rodrigo Aluares de Córdoba, contyno de nuestra casa, al qual mandamos que junto con vos las dichas nuestras justiçias e con vno o dos regidores de cada vna desas dichas villas e logares, como a él bien visto fuere, entienda de faser conplir e exsecutar lo en esta nuestra carta a él bien visto fuere, entienda de faser conplir e exsecutar lo en esta nuestra carta contenido en todo e por todo, segund e por la forma e manera que en ella (se contiene), fasta ser de todo punto acabado, conplido e exsecutado en (roto) los dichos regidores, ofiçiales e otras personas que cumplan los destierros e penas que por el dicho Rodrigo Aluares les fueren puestas e mandadas poner de nuestra parte en la orden suso dicha, so las penas que demás de las suso dichas les pusiere e mandare poner de nuestra parte, las quales juntamente con las otras dichas

penas e destierros e penas contenidas es nuestra merçed e voluntad que sean exsecutadas en sus personas e bienes. E asy mismo es nuestra merçed e voluntad quel dicho Rodrigo Aluarez faga pesquisa e ynquisición por ante escriuano público por esas dichas villa e logares, por quantas vías e maneras mejor e más conplida mente lo pueda saber e ser ynformado quién e quáles personas han leuado e leuaren las dichas penas desdel dicho año pasado de ochenta e tres años a esta parte, por cuyo poder e en qué manera e en qué cantidad e de qué personas, e asy mismo se ynforme e haga pesquisa e ynquisición por todas las vías e maneras que pudiere quién son las personas que han fecho la dicha suelta de la dicha gente e bueyes e carretas que non syruieron, e asy mismo de las dichas cauallerías e peonías que se dieron para la guarda de los dichos bueyes, e de los dichos bueyes que trataron por otros no tales, e de todas las otras cosas suso dichas, segund dicho es, e en qué cantidad e de qué concejos e otras personas, e de todo faga copia para que nos lo mandemos ver e proueamos çerca dello como más a nouestro seruicio cunpla. E mandamos a todas e quales quier personas de quien çerca de todo lo suso dicho se quisiere ynformar que vengan a sus llamamientos, so la pena o penas que les pusiere o mandare poner de nuestras partes, las quales nos por la presente les ponemos e auemos por puestas. e mandamos que las exsecute en ellos e en sus bienes, ca para todo lo que dicho es e para cada cosa e parte dello e para lo a ello anexo e conveniente en qual quier manera. le damos poder conplido con todas sus ynçidencias, dependencias, emergencias, anxidades e conexidades. E sy para conplir e exsecutar lo que dicho es fauor e ayuda quiere menester, por esta nuestra carta mandamos a vos los dichos conçejos, alcaldes, alguasiles, regidores, ofiçiales e omes buenos de las dichas villas de Lora e Tosina e Alcolea e de la dicha villa de Cantillana e de todas las otras villas e logares y señoríos del arçobispo e arçobispado de Seuilla e otras quales quier personas que para esto fueren requeridos que ge lo dedes e fagades dar, so las dichas penas.

E otrosy vos mandamos que recudades e fagades recudir con los marauedís de todas las dichas penas de los que an delinquido con las cosas suso dichas al dicho Rodrigo Aluarez de Córdoba, de lo qual todo le fazed cargo, e nos enbiad copia firmada de vno o dos regidores o ofiçiales de cada vna desas villas e logares quales por vos otros fueren elegidos para lo suso dicho e sinada de escriuano público ante quien pasare, de la cantidad que asy reçibiere de las dichas penas, por que sepamos la cantidad que dello se reçibe. E por que mejor e más conplida mente el suso dicho pueda conplir e exsecutar lo que dicho es, vos mandamos que le dedes e fagades dar luego copia de toda la gente de cauallo e de pie e bueyes e carretas e bestias que fueron por nuestro mandado repartidos e llamados para la dicha guerra, e qué personas fueron, e asy mismo qué regidores e otros ofiçiales fueron llamados para la dicha guerra, por que por la dicha copia puedan ser mejor ynformados, los quales han seruido e delinquido en lo suso dicho, e mejor e conplida mente pueda conplir a exsecutar lo en nuestra carta contenido. a qué personas, por que nos sepamos e seamos ynformados lo que de las dichas penas se ha reçibido e fecho. E los vnos ni los otros...

Dada en la villa de Alcalá de Henares, a nueue días del mes de novienbre, año del nascimiento de nuestro Señor Ihu. Xpo. de mill e quatroçientos e ochenta e çinco años.

Yo el rey.—Yo la reyna.

Yo, Alfonso de Auila, secretario del rey e de la reyna, nuestros señores, la fise escreuir por su mandado.—Registrada en la forma acordada, Rodericus, doctor.—Rodrigo Dias, chançiller.»

Aportación de Carmona a la guerra de Granada

8

1486, agosto.—Carmona.

Carta del concejo de Carmona a la reina (?) solicitando que, en atención al estado de villa, mande pagar los sueldos que se deben a la gente de armas y carreteros que acudieron a la guerra.

B. Actas Capitulares, 1486, f. 3.

«El corregidor, alcaldes, regidores, caualleros, escuderos del conçejo de la muy noble villa de Carmona, con humilde reuerençia besamos las reales manos de vuestra altesa e nos encomendamos en sus muy alta e real señoría, a la qual plega saber que a esta villa son deuidos algunos marauedís de sueldos del año pasado, asy de la gente que fue en seruicio de vuestra altesa, como de bueyes e carretas, e de la guerra deste año asy mesmo; e fue mandado de parte de vuestra altesa enbiásemos a faser las notas de todo ello e que serían luego pagados. E por que enbiamos para ello a Alfonso de Vargas, regidor desta villa, nuestro pariente, humil mente suplicamos a vuestra altesa a él mande que sean pagados los marauedís que esta villa ouiere de auer, por que se escuse de faser sobre ella más costas de las que ha fecho, por que está tan gastada que con muy grande trabajo lo podrá conplir. E asy mesmo dirá a vuestra altesa de nuestra parte algunas cosas. Por ellas humill mente (ilegible) besamos a vuestra altesa sus reales manos. Dios Todopoderoso (ilegible).»

9

1486, agosto.—Carmona.

Carta de Carmona al rey (?) pidiendo que, dada la pobreza de los campesinos de Carmona, ordene que éstos demoren el pago de las rentas de sus tierras hasta el año próximo.

B. Actas Capitulares, 1486.

«... apenas se coge pan para pagar las rentas de las tierras que tienen, las cuales sy se oviesen de pagar, no quedaría para los dichos labradores e para comer e senbrar, y muchos se yrán perdidos desta villa, segund están gastados de los años pasados, y la grande mengua e falta deste año (tachado: E viendo su grande miseria e perdimiento, acordamos de yr) barios requiriendo con grande instançia lo hagamos saber a vuestra altesa disiendo que en el mundo tiene otro remedio. (tachado: Y viendo su grande miseria e perdimiento), muy umill mente suplicamos a vuestra altesa les plega mandar remediar e proueer a la grande miseria en que los dichos labradores están, mandando como rey e reyna y señores, consideradas tan evidentes cabsas, que las rentas de tierras y rentas e tributos de bueyes no se mande pagar, saluo segund el año es, y se espere por ello hasta otro año o como más seruicio de Dios Nuestro Señor sea y de vuestra altesa. Dios Todopoderoso...»

10

1486, noviembre.—Carmona.

Carta del concejo de Carmona al Comendador Mayor (?) pidiendo que interceda ante los reyes para que no vayan a Loja los 100

peones ballesteros que habían solicitado, dado el estado de pobreza de la villa.

B. Actas Capitulares, 1486, f. 48.

«Magnífico e virtuoso señor: El corregidor, alcaldes, alguasil, regidores, jurados, caualleros e escuderos del concejo de la muy noble villa de Carmona nos encomendamos a vuestra merçed. Reçibimos vna carta de vuestra señoría con Alonso de Vargas, su criado, en la qual nos hasía saber la entrada que fiso contra Veles Málaga fasta la mar e la vitoria que Nuestro Señor plugo de le dar contra los moros, enemigos de nuestra santa fe católica, lo qual no avemos sabido fasta que vuestra merçed nos lo escriuió, e damos muchas graçias a Nuestro Señor por que así le plugo de lo faser. E asy mismo, señor, vuestra señoría, de parte de sus altesas, nos enbía a mandar que para quinze días del mes de disienbre ayamos de enbiar treynta de cauallo e çient ballesteros a la çibdad de Loxa. Señor, vuestra merçed sabrá que en los seruiçios pasados de la guerra ha seruido tanto esta villa a sus altesas en que la gente della está muy gastada e avn gran parte della se ha despoblado, y la gente que vuestra merçed nos enbía de mandar no se podría conplir syn gran daño de sus haciendas, por que sed çierto que en ningund tiempo podrían ser llamados que tanto rescibiesen como agora resciben, por las sementeras que están por haser, por que sy oviesen de yr, mucha parte dellas no estaría, e que sus altesas podrían reçibir dello deseruiçio y esta villa mucho daño. A vuestra merçed suplicamos que por haser bien e merçed a esta villa aya por bien que estos peones a este presente seruiçio no vayan, e aya por bien seruido con los caualleros, en lo qual a esta villa e a nos fará grand bien e merçed. Sobre lo qual enbiamos a vuestra señoría (en blanco). Pedimos os, señor, por merçed çerca dello le mande dar fe.»

11

1487, mayo 1.º—Carmona.

Carta del concejo de Carmona a los señores Alonso de Quintanilla, Fernando Alvarez y doctor de Talavera prometiendo enviar provisiones al real, según lo permita el estado de la villa.

B. Actas Capitulares, 1487, f. 42-43.

«Virtuosos señores: El concejo, justiçia, regidores, jurados, caualleros, escuderos de la villa de Carmona nos encomendamos a vuestra merçed, la qual sepa que vimos vuestra carta que enbiastes a Juan de Prado, por donde le enbiastes, señores, mandar que os hiciese saber los mantenimientos que desta villa se avían enbiado al real del rey, nuestro señor, y que touiese manera que, sy bien se avía fecho, se continuase y no çesasen de yr los dichos mantenimientos y se hiciese otro repartimiento. Y sabrá vuestra merçed, señores, que como nos fue presentada vna carta de la reyna, nuestra señora, por el dicho Juan de Prado, por donde nos enbió mandar su altesa que se leuasen los dichos mantenimientos al real, luego lo pusimos en obra, segund que su altesa lo enbió mandar, y fueron los recueros e pescadores e tauerberos que en esta villa ay con mantenimientos. Y allende de aquello se hizo repartimiento por la villa de lo que buenamente se pudo faser, de manera que su altesa fuese reruida. Y en lo que agora, señores, escreuistes e enbiastes a mandar al dicho Juan de Prado que se hiciese otro repartimiento, sepa vuestra merçed, que la villa está en tanta neçesidad que a vos çertificamos, señores, que en toda la tierra no ay lugar que tanta neçesidad tenga de man-

Aportación de Carmona a la guerra de Granada

tenimientos, que de fuera se trae los más que son menester para esta villa, y la gente della están tan gastada que es marauilla, de lo qual puede dar buena fe el dicho Juan de Prado y de otros que acá han ydo vos podeys, señores, ynformar. Y por este caso se faser más repartimiento, mas haserse ha, señores, de manera que todavía vayan de aquí, provisiones, como lo escreuistes, por que todos los harrieros que son venidos del real, se fiso que luego tornen a cargar otros mantenimientos y partan con ellos. E asy se fará, que todos los que vinieren se voluerán con mantenimientos, de manera que no çesen los que ouieren en la villa, vnos yendo e otros viniendo, como quiera que muchos de sus altesas, por que están (**tachado**: aquí alquilados para ello). Y crean, señores, vuestra merçed, que todo quanto pudiéramos faser en esto lo avemos de poner, en obra con el deseo que tenemos a seruicio de sus altesas y a tan santa obra y tan milagrosa como por ellos a Nuestro Señor plase de faser. Nuestro Señor vuestra vuda e estado, señores, acresçiente, como vüestra merçed desee.

De Carmona, primero de mayo.»

12

1487, mayo 16.—Real de Málaga.

Carta del capitán Carmona, Cero Méndez de Sotomayor, y otros al concejo de la villa pidiendo que remedie con dinero la situación de sus tropas en el real sobre Málaga.

A. Actas Capitulares, 1487.

«Señores: Ya vuestra merçed sabe el tyempo que esta gente acá está, y el rey nuestro señor no ha dado más de çinco reales de sueldo fasta oy al peón y dies al cauallero, y el real ha estado syenpre muy caro, de manera que ay muchos que ha dos e tres días que no comen pan, y están en grand neçesydad. Pedimos vos por merçed socorrays con el más dinero que ser pueda, por quel rey nuestro señor no quiere tomar la çibdat de Málaga a partido, e qreemos que estará algunos días sobre ella, pues que es muy fuerte e mui fuerte (**sic**) la más (**ilegible**) della y mucha gente dentro. Nuevas no ay que vos escriuiera, saluo que la çibdad se daua por partydo y su altesa no la quiso reçibir. Nuestro Señor vuestros virtuosos deseos cunpla.

Del real de sobre Málaga, XVI de mayo.

Cero Mendes de Sotomayor. Gutierre Mendes de Sotomayor. Diego Romi. Rodrigo de Góngora.»

13

1487, mayo 28.—Real de Málaga.

Carta del rey don Fernando al concejo de Carmona solicitando de la villa el envío de 4.000 fanegas de trigo y otras tantas de cebada.

A. Actas Capitulares, 1487, f. 59.

«Don Fernando, por la graçia de Dios, rey de Castilla e León..., a vos el concejo corregidor, justiçia, regidores, caualleros, escuderos, jurados, ofiçiales e omes buenos de la noble villa de Carmona e a cada vno e qual quier de vos a quien esta nuestra carta o el traslado della, signado de escriuano público fuere mostrada, salud e graçia. Bien sabedes como por otras mis cartas e de la serençísima reina, mi muy cara e muy amada muger, vos avemos mandado que desa dicha villa e su tierra fisiédedes enbiar manteni-

mientos para las gentes que tengo en los varios reales que he tenido e tengo en tierra de moros, lo qual asy mismo se ha fecho de las otras çibdades e villas desta Andalusia, e como quiera que fasta aquí aveys enbiado algunos de los dichos mantenimientos, por que agora son más menester que fasta aquí para que esté proueyda la dicha gente todo el tienpo que estoviere en la dicha guerra, por que mejor se ponga en obra el traer de los dichos mantenimientos, acordé de mandar dar esta carta para vos, por la qual vos mando que luego que con ella fuéredes requeridos, syn otra luenga ni tardansa ni escusa alguna e syn me más requerir ni consultar ni esperar otro mi mandamiento, fagades repartimiento por esa dicha villa e su tierra de quatro mill fanegas de trigo e quatro mill fanegas de çeuada, las quales se traygan aquí a este real de sobre Málaga, la terçera parte dentro de ocho días después que fuéredes requeridos por Alonso de Arçe, contynuo de mi casa que yo allá enbió para entender en el dicho repartimiento e faser traer los dichos mantenimientos, e las otras dos terceras partes a los plasos que vos fuere asignado por el dicho Alonso de Arse. E asy mismo enbiad de otros mantenimientos de vino e de ganado e otras cosas todos los que más pudieren venir desa dicha villa e su tierra, los quales los venderán en el dicho real a los preçios que quisieren, syn pagar alcauala ni otros derechos algunos. E por que lo suso dicho mejor se faga e ponga en obra, mando al dicho Alonso de Arse que entyenda con vos otros en el dicho repartimiento e ponga acuçia e diligencia en ello e lo faga traer dentro del dicho término. E sy alguna escusa e dilación en ello supiéredes, mando quel dicho Alonso de Arse, junta mente con vos el dicho corregidor o su lugar teniente podades faser el dicho repartimiento como a vos otros bien visto fuere, lo qual mando que asy fagades e cunplades, so las penas quel dicho Alonso de Arse vos pusiere, las quales yo por la presente vos pongo e he por puestas, e le doy poder para las executar e mandar executar en los remisos e ynobidentes fueren e en vuestros bienes, con sus inçidencias e dependencias, anexidades e conexidades. E los vnos ni los otros...

Dada en el mi real de sobre Málaga, a veynte e ocho días del mes de mayo, año del nascimiento de nuestro Saluador Jhu. Xpo., de mill e quatrocientos e ochenta e syete años.

Yo el rey.

Yo, Fernand Aluares de Toledo, secretario de nuestro señor el rey, lo fise escreuir por su mandado.»

14

1487, mayo 28.—Real de Málaga.

Carta del rey al concejo de Carmona mandando que se haga un repartimiento para pagar los treinta días que se deben a la gente de armas de Carmona, y que en adelante, mientras durare la campaña, envíen los sueldos de veinte en veinte días.

A. Actas Capitulares, 1487, f. 60.

«Don Fernando, por la gracia de Dios, rey de Castilla..., a vos el concejo, corregidor... de la villa de Carmona e cada vno de vos a quien esta mi carta fuere mostrada o su traslado de un escriuano público, salud e gracia. Bien sabedes cómo la gente de cauallo e de pie que desa villa fue repartyda e vino a me seruir a esta guerra de los moros deste año, vino pagada por esa pués de lo qual ha estado la dicha gente treynta días más. E por que la villa por veynte días primeros, demás del sueldo que yo les mando dar, des-

Aportación de Carmona a la guerra de Granada

dicha gente es menester por todo el tiempo que yo estouiere en esta guerra de los moros e aquélla pueda seruir en la dicha guerra, cunple que todo el tiempo que acá ha estado e estouiere la dicha gente sea pagada segund e por la forma e manera que fueron pagados los dichos veynte días primeros, es mi merçed que luego se faga repartimiento para pagar la dicha gente por los dichos treynta días de sueldo que fasta aquí han estado, e que, cunplidos aquéllos, dende aquí adelante quando estouieren conmigo en la dicha guerra, sean pagados de veynte en veynte días. Sobre lo qual acordé de mandar dar esta mi carta por la qual vos mando que, luego que con ella fuéredes requeridos, syn luenga ni tardansa ni escusa alguna e syn me más requerir ni consultar sobre ello, fagades repartimiento de todos los marauedís que la dicha gente ha de auer por los dichos treynta días, los cuales se trayan aquí desdel día que esta mi carta vos fuere notificada en dies días primeros syguientes, e asy dedes orden de repartir lo que fuere menester dende en adelante para el sueldo de la dicha gente, de manera que sea pagada e traydo aquí el sueldo de veynte en veynte días todo el tiempo que conmigo más estouiere la dicha gente. E por que mejor se pueda conplir e ponga en obra, mando al dicho Alonso de Arse que entienda en ello junta dicho sueldo se trayan aquí al dicho término, vos mando que tomades prestados los marauedís que montare en los dicho treynta días de sueldo de personas abonadas, vesinos desa dicha villa que buena mente los puedan prestar, lo qual es mi merçed e mando que vos el dicho corregidor, con Alonso de Arse, cōtynuo de mi casa, que yo allá enbió para entender en lo suso dicho, con vn regidor e vn jurado que les vos, el dicho corregidor e el dicho Alonso de Arse nonbraredes, podades repartyr por las dichas personas que a vos bien visto fuere que lo pueda prestar, para que fecho e cogido el dicho repartymiento que asy fisiéredes, puedan ser pagados de lo que asy prestaren, e los marauedís que en ello montaren, enbiad al dicho plaso de los dichos dies días con vn regidor, persona fiable, con juramento que faga que los dé al capitán que touiere cargo de la gente desa dicha villa que acá están en el real, en presencia de la persona que yo nonbrare para ello, para que ante la tal persona los pague a la dicha gente, segund e por la forma e manera que fue pagada los dichos veynte días. E por esta mi carta mando a las personas en quien repartyéremos los dichos marauedís de enprestado, que los den e paguen luego, segund e por la forma e manera que por vos otros les fue repartido, so las penas que les pusiéredes, las cuales yo por la presente les pongo e he por puestas, e vos doy poder para executar en ellos e en sus bienes. E por que lo suso dicho mejor se faga e ponga en obra, mando al dicho Alonso de Arse que entienda e nello junta mente con vos otros, para que dé acuçia e diligencia, lo qual vos mando que asy fagades e cunplades, so las penas quel dicho Alonso de Arse de mi parte vos pusyere, las cuales yo por la presente vos pongo e he por puestas, e le doy poder conplido por esta mi carta para las executar en los que remisos e ynobidientes fuéredes, e en vuestros bienes, con sus inçidencias, aneidades e conexidades. E los vnos ni los otros no fagades ni fagan ende al...

Dada en el mi real de sobre Málaga, veynte e ocho días del mes de mayo, año del nascimiento de nuestro Señor Ihu. Xpo. de mill e quatroçientos e ochenta e syete años.

Yo el rey.

Yo, Fernand Aluares de Toledo, secretario de nuestro señor el rey, lo fise escreuir por su mandado.»

1487, octubre 15.—s. d.

Cédula de los Reyes Católicos al concejo de Carmona ordenando aposentar en colgadizos en el Alcázar Real a los judíos de Málaga.

A. Actas Capitulares 1487, 18 de octubre.

«El rey e la reyna: Conçejo, corregidor, regidores, caualleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la villa de Carmona. Ya sabeys cómo nos enbiamos mandar que rescibiédes por aposentamiento en esa dicha villa los judíos de Málaga. E por que paresció que era menos fatiga para la villa, acordastes de faser colgadizos en la fortaleza desa villa en que estouyesen aposentados los dichos judíos, por ende nos vos mandamos que luego fagays los dichos aposentamientos, muy buenos, cubiertos de teja, de manera que ellos puedan estar bien aposentados. Lo qual poned luego en obra por que asy cunple a nuestro seruiçio, e no fagades ende al.

Fecho a XV días de otubre de ochenta e syete años.

Yo el rey. Yo la reyna.

Por mandado del rey e de la reyna, Françisco de Madrid.»

1488, diciembre 11.—Carmona.

Carta de Carmona al Comendador Mayor de León pidiendo que para la campaña de este año fuesen, como en otros años y en atención a lo gastada que está la villa de los servicios de los años anteriores, 60 jinetes y 300 peones, en lugar de los 100 jinetes y 400 peones que los reyes habían solicitado.

B. Actas Capitulares, 1488.

«Para el señor Comendador Mayor. Magnífico e muy virtuoso señor: El corregidor, alcaide, alcaldes, alguasil, regidores, jurados, caualleros, escuderos del conçejo de la muy noble villa de Carmona nos encomendamos en vuestra señoría a la qual plega saber quel rey e la reyna nuestros señores enbieron mandar a esta villa que oviesen de yr allá para la guerra primera venidera çiento de cauallo e quatroçientos peones; y segund la villa está gastada de los seruiçios pasados rescibiría gran pena en averse de cunplir. A vuestra señoría suplicamos aya de suplicar a sus altesas que vayan la gente que en las guerras pasadas sus altesas se han seruido desta villa (**tachado**: que son que son (**sic**) sesenta de cauallo e treçientos peones), en lo qual vuestra merçed hará grand bien e merçed a esta villa. E asy mismo, señor, ya por otras nuestras peticiones ovimos suplicado a sus altesas mandasen pagar los sueldos devidos a esta villa de las guerras pasadas, y fasta agora sus altesas no han mandado proueer en ello. A vuestra señoría suplicamos suplique a sus altesas en esto a esta villa sea remediada, en lo qual vuestra señoría fará grand bien e merçed a esta villa. Sobre lo qual todo más larga mente a vuestra señoría hará relación Pedro de Avila, corregidor desta villa. Suplicamos lo mande oyr e dar feé de lo que de nuestra parte aserca dello dirá. Nuestro Señor la vida y magnífico estado de vuestra señoría aqresçiente e prospere como por vos es deseado.

De Carmona, XI de diçienbre.»

1489, marzo 4.—Medina del Campo.

Cédula de los Reyes Católicos al concejo de Carmona solicitando un préstamo de 200.000 mrs. para la guerra.

A. Actas Capitulares, 1489.

«El rey e la reyna: Pedro de Avila, nuestro corregidor de la villa de Carmona. Nos enbiamos allá a Gonçalo de Aguilar, contino de nuestra casa, para cobrar dosientos mill marauedís que nos (**ilegible**) socorro (**ilegible**) desa villa para los gastos de la guerra de los moros deste año. Y por que estos marauedís son muy neçesarios, que de otra parte no ay por agora donde se pueda conplir lo que es menester para la dicha guerra, por ende nos vos mandamos e encargamos que entendays en el repartimiento dello luego, e vos dedes forma cómo este dinero se cobre luego, por manera quel dicho Gonçalo de Aguilar nos trayga luego los dichos marauedís. E mirad que en el repartimiento que se fisiere no se reparta cosa alguna en personas que a lo menos no tengan çinquenta mill marauedís de façienda de bienes conocidos, en lo qual mucho plaçer e seruiçio nos fareys.

De Medina del Canpo, a quatro días de março de LXXXIX años.

Yo el rey. Yo la reyna.

Por mandado dey rey e de la reyna, Fernand Aluares.»

1489, agosto 18.—Real de Baza.

Cédula del rey don Fernando a las villas de Carmona, Pedroche y Umbrete mandando que enbien el sueldo de los azadoneros que están en Baza y, asimismo que prenden a los que se marcharon del real sin su licencia y les secuestren sus bienes.

B. Actas Capitulares, 1489, 1.º de septiembre.

«El rey: Conçejos, corregidores... de la villa de Carmona e de las villas del Pedroche e (**en blanco**) e Unbrete. Bien sabedes como aviades de pagar a los açadoneros que acá enbiastes a me seruir en esta guerra su sueldo. E todos se me quexan que no conplistes con ellos, a la qual cabsa se han ydo muchos dellos e otros se van cada día, de que se ha recresçido e recresçe deseruiçio, por que aquí son muy nesçesarios los dichos açadoneros para haser las cosas que yo les mando e trauarjar continua mente de noche e de día. Por ende yo vos mando que luego, vista esta mi cédula, les enbiedes todo lo que le deueys e los socorrays, por manera que ellos me puedan bien seruir. E los que son ydos syn liçencia luego les secuestredes todos sus bienes e les prendades los cuerpos e los enbiedes a buen recabdo, e sean entregados a su capitán para que sean castigados, por manera que otros no tomen osadía a faser lo semejante. E no fagades ende al, con aperçibimiento que sy asy lo no fisiéredes e cunpliéredes, a vos otros e a vuestros bienes me tornaré, e so pena de dies mill marauedís a cada vno de vos para la guerra de los moros.

Fecho en mi real de sobre Baça, a dies e ocho días de agosto de mill e quatroçientos e ochenta e nueue años.

Yo el rey.

Por mandado del rey, Fernando de Çafra.»

1489, octubre 9.—Real de Baza

Cédula del rey don Fernando al concejo de Carmona solicitando se le envíen allá 20 azadoneros.

A. Actas Capitulares, 1489, 16 de octubre.

«El rey: Concejo, corregidor, alcaldes, regidores, jurados, caualleros, escuderos, oficiales e omes buenos de la villa de Carmona. Sabed que para las muchas bastidas e cauas e baluartes e otras muchas cosas que continuamente se hasen en las estancias e cerco desta çibdad de Baça son menester muchos açadoneros. Y por que algunos de los açadoneros que desa villa me vinieron a seruir se han ydo y otros están dolientes, de manera que no pueden seruir, por ende yo vos mando que luego que esta vuestra carta veays, me enbieys con la persona que a vos enbiaré, mi capitán desa villa, veynte açadoneros, los quales vengán pagados e se paguen en manera del número de la gente que faltó de cunplir del repartimiento desa dicha villa e de la gente que se ha ydo sin mi liçençia e mandado, y sean los dichos açadoneros en este mi real de aquí a veynte días primeros syguientes. Lo qual fased e cunplid e poned asy en obra con mucha diligencia, so las penas quel dicho mi capitán vos mandare poner de mi parte, las quales yo por la presente vos pongo e he por puestas, e le mando que las execute en vuestras personas e bienes. E no fagades ende al.

Fecho a nueue días de octubre de ochenta e nueue años.

Yo el rey.

Por mandado del rey, Fernando de Çafra.»

1490, febrero 28.—Carmona.

Carta de los vecinos de Carmona que prestaron a los reyes 200.000 mrs. solicitando de éstos autorización para traspasar su derecho a los 200.000 mrs. de juro de heredad cada año en Rodrigo de Sampedro, vecino de Toledo, que les abonó, con esta condición, los 200.000 mrs. prestados.

B. Actas Capitulares, 1490.

«Muy altos e muy poderosos e esclarecidos príncipes, reyes e señores: Las personas que de yuso serán contenidos, vuestros vasallos e muy omildes servidores, besamos las reales inanos de vuestra altesa, la qual bien sabe como por su mandado dimos e prestamos el año pasado de ocuenta e nueue años para la guerra de los moros las contías de marauedís syguientes:

(Sigue la relación de personas y cantidades prestadas por cada una de ellas).

Son las dichos dosientas mill mrs., las quales dimos e pagamos a Gonçalo de Aguilar, continuo de vuestra altesa, y él de parte de vuestra altesa nos aseguró que nos serían pagados las dichas dosientas mill mrs. dentro en vno año primero syguiente. Y después, a causa de los muchos gastos que se recreçieron en la dicha guerra de los moros, vuestra altesa mandó tomar prestados otras muchas contías de marauedís en estos sus reynos e señorios, e mandaron dar en pago de lo que asy prestasen juro de heredad sytuades en quales quier rentas que las açebtar quisyesen, contratando a dos mill mrs. el millar del dicho juro, segund lo qual, nosotros auemos de auer por las dichas dosientas mill mrs. que asy prestamos veynte mill mrs.

Aportación de Carmona a la guerra de Granada

de juro cada vno año por nos, segund la contía que (prestamos), segund lo que de suso esté declarado que prestamos. E agora, muy poderosos señores, sy a vuestra altesa plase, nos querriamos renunçiar e traspasar, e por la presente renunçiamos e traspasamos los dicho veynte mill mrs. de juro que asy auemos de auer en Rodrigo de Sant Pedro, vesino de la çibdat de Toledo, por quanto el dicho Rodrigo de Sant Pedro los quiere e nos dió por ellos las dichas dozientas mill mrs. que asy prestamos, a cada vno de nos la contía suso dicha de las quales dichas dosientas mill mrs.; nos otorgamos por bien contentos e pagados a toda nuestra voluntad, en rasón de la paga renunçiamos a la ley por quanto las reçebimos e pasaron a nuestro poder real mente e con efeto. Por merçed e omill mente a vuestra altesa suplicamos mande quitar e testar a nos otros de los sus libros los dicho veynte mill mrs. de juro que asy auíamos de auer por las dichas dosientas mill mrs., a cada vno de nos la contía que le cabe, e mande poner e asentar en ella al dicho Françisco (sic) de Sant Pedro y dellos le mande dar su merçed preuilliejo para que los aya asygnados en quales quier rentas que él quisyere e por bien touiere de quales quier çibdat o villa o lugar destos sus reynos e señoríos, segund e por la forma e manera que a nos otros se auía de dar e lo podíamos faser, e por que gose dellos desde primero día de enero que pasó deste presente año de la fecha desta renunçiaçión e dende en adelante en cada vno año para syenpre jamás, segund que nos otros auemos de gosar, con aquellas normas acostunbradas e condiçiones que nos otros e cada vno de nos por la presente renunçiamos e traspasamos en el dicho Rodrigo de Sant Pedro todo el derecho e abçión que tenemos e podemos e deuemos auer a los dichos veynte mill mrs, de juro e de cada vna parte dellos por quanto reçebimos dél las dichas dosientas mil mrs. en la manera que dichas.

E por que desto vuestra altesa sean çiertas, otorgamos esta carta de renunçiaçión antel escriuano público e testigos deyuso escriptos. Que fue fecha e otorgada en la villa de Carmona, veynte e ocho días del mes de febrero, año del nascimiento de nuestro Saluador Ihu. Xpo., de mill e quatroçientos e nouenta años.

Testigos que fueron presentes, Antón de Reyna e Gonçalo de Marchena, vesinos desta villa.

Fernando de Hoyos, escriuano público (signo).

21

1491, mayo 18.—Real de la Vega de Granada.

Cédula del rey don Fernando al concejo de Carmona pidiendo dinero para pagar los sueldos de la gente de armas de la villa.

A. Actas Capitulares, 1491.

«El rey: Concejo, alcaldes, alguasil, regidores, jurados, caualleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la noble villa de Carmona. La gente que está en mi seruiçio que desa villa me vino a seruir a esta guerra me ha fecho relación como vino pagada por veynte días, asy caualleros como peones, e que ya son çonplidos e más tiempo, e me suplicaron las mandase dar mi carta para que se fisiese repartimiento en esa dicha villa de dinero para la dicha gente. E por que mi merçed e voluntad es que la dicha gente sea bien pagada, por que mejor e con más gana me pueda seruir en esta dicha guerra, por merçed yo vos mando que luego que esta mi carta veays, repartays e fagays repartimiento por esa dicha villa de otros treynta días,

demás de los dichos veynte e çinco por que asy vinieron pagados, e todo el dinero que en el dicho mes montarepara toda la dicha gente, asy de cauallo como de pie, lo enbiedes luego con vn jurado desa dicha villa o con otra persona que sea de recabdo. E por que esto cunple asy a mi seruiçio, yo vos mando que toda diligencia se ponga en obra, que de lo contrario sed çiertos avría enojo e lo mandaré castigar, como a mi seruiçio cunpla.

De mi real de la Vega de Granada, a dies e ocho días de mayo de nouenta e vn años.

Yo el rey.

Por mandado del rey, Fernando de Çafra.»